

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 296 - 2017 - GRJ/GGR

Huancayo, 10 JUL 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Técnico N° 269-2017-GRJ/ORAF/ORH., remitido por el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, de fecha 26 de junio de 2017.

Identificación del servidor (investigado).

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DIRECCION	DNI
CARLOS ARTURO MAYTA VALDEZ	Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junin	Calle Santa Rosa N° 104 - Huancayo.	19830464
MACEDONIO PEDRO RAMOS CARDENAS	Ex Inspector de la Obra "Carretera Chupaca - Sicaya - Aco - Orcotuna"	Jr. Huascar N° 230 - Barrio Tres Esquinas - El Tambo (2da Cuadra facultad de Educación UPLA).	19801350

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

La prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Los administrados (investigados) inmersos en un Procedimiento Administrativo Sancionador pueden hacer uso de ella como medios técnicos de defensa, en la medida que la administración no los mantenga de manera indefinida en una situación de determinación en cuanto a la calificación de sus conductas cuestionadas, por ende vulneratoria del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable.

DE LOS HECHOS:

Los cargos imputados en contra del Ingeniero Mayta Valdez, Carlos Arturo, Ex Gerente Regional de Infraestructura e Ingeniero Ramos Cárdenas, Macedonio Ex Inspector de la Obra "Carretera Chupaca - Sicaya - Aco - Orcotuna":

- I. Ingeniero Mayta Valdez, Carlos Arturo, no ha cumplido con supervisar y evaluar las acciones de las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes programas y acuerdos de su competencia; es más al haber aprobado las ampliaciones de plazo N° 01 Y 02, mediante Resoluciones Gerenciales de Infraestructura Nos. 247-2014 y 357-2014-GR-JUNIN/GRI, debieron controlar y administrar el presupuesto asignado para la obra "Carretera Chupaca - Sicaya - Aco - Orcotuna" las mismas que han sido pagadas, pese a que presentaban irregularidades, que según los documentos adjuntos a los actuados, a la fecha no han sido subsanadas.



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2166923
EXP. N°	0943053

- II. Ingeniero Ramos Cárdenas al ser responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, de acuerdo al expediente técnico debidamente aprobado y también ser responsable de la buena calidad de la obra; en el caso de actuados, debió controlar con profesionalismo la ejecución de esta obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales así como absolver las consultas del contratista; es así que en el registro en la fase de inversiones del expediente Adicional de la Obra N° 01 y presupuesto deductivo vinculante de obra con un presupuesto de S/ 66,826.64 del tratamiento superficial monocapa-bicapa cambio a carpeta asfaltada de ½; sin tomar en cuenta lo estipulado en el expediente técnico del proyecto de acuerdo a lo indicado en el Oficio N° 007-2015-GRJ/GRI/SGO, en donde indica que la superficie de rodadura que se debería haber ejecutado es del tipo monocapa y bicapa.

En tal sentido; al no haberse cumplido con la ejecución de la obra, por presentar observaciones, que al final ha sido PARALIZADA; estos administrados no han actuado cautelando los derechos e intereses de la Entidad, que de alguna manera se ha afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; así como el interés Público (la sociedad) con ello se ha transgredido el Principio de Legalidad.



NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que sobre los hechos imputados al involucrado, constituiría faltas de carácter administrativo; Los hechos descritos constituyen faltas de carácter administrativo; que se encuentra prescrito en el artículo 26° literal b), el artículo 27° literal d) y artículo 28° los literales a), d), i) – Decreto Legislativo N° 276 – Ley Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 230° inciso 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones ROF. Y el numeral 4.14 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN.

ANÁLISIS COMPULSIVA DE LA PRESCRIPCIÓN:

Sobre este punto, debe saberse que hasta el 24 de marzo de 2015, (fecha de publicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil). Los plazos de prescripción regulados en la Ley del Servicio Civil, y otros cuerpos normativos (salvo disposición en contrario) tienen naturaleza sustantiva. De esta forma, los plazos de prescripción que deben aplicarse en los procedimientos disciplinarios que se inicien por hechos ocurridos hasta el 24 de marzo de 2015, es aquél vigente al momento de la comisión de la infracción.

Al respecto, es importante tener presente que a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, está vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057. De esta manera si la comisión de la infracción ocurrió después del 14 de setiembre de 2014, los plazos de prescripción aplicables a los servidores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y CAS, son los previstos en el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, y estos tiene –en el escenario descrito- naturaleza sustantiva.

En cambio, si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de setiembre de 2014, el plazo prescripción aplicable será aquél

vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente de cuando se inicie el procedimiento administrativo disciplinario, este mantendrá su naturaleza jurídica sustantiva).

Ahora bien, a partir del 25 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los plazos de prescripción tienen naturaleza jurídica procedimental. Consecuentemente, los plazos de prescripción aplicables por hechos ocurridos a partir de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, y la naturaleza jurídica de estos es procedimental.

Mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 27 de noviembre de 2016, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria el numeral 21) que determina *"la naturaleza de la prescripción tiene naturaleza sustantiva y por ende para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley, debe ser considerada como regla sustantiva"* Asimismo el acuerdo número 2) de la misma resolución establece: *"Precisa que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del sistema administrativo de Gestión de Recursos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano"*.

DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley de Servicio Civil en concordancia con lo establecido por el numeral 97.1 del artículo 97°, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe "a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior"



Al respecto se advierte que la ley N° 30057 prevé dos plazos de prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles: a) de tres (3) años, cuyo cómputo inicia a partir de conocida la falta; y b) de un (1) año, cuyo cómputo inicia a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces

ANTECEDENTES PARA LA PRESCRIPCIÓN

Que, en el presente caso, según los hechos imputados corresponde verificar si la facultad para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario se encuentra prescrita, al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

Carta N° 028-2015-GRV, de fecha 02 de setiembre de 2015, del arquitecto Gheimy Rosado Vergara, mediante el cual se informa al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sobre las irregularidades detectadas en la obra "Mejoramiento del Circuito Vial Chupaca – Sicaya – Vicso – Aco – Mito L=22 + 044 KM – Provincias de Chupaca, Huancayo, Concepción – Junín, en 6+300 Km"

El Oficio N° 007-2015-GRJ/GRI/SGO, de fecha 02 de Febrero de 2015, en la cual el Ing. Roberth Rojas Castro, como Sub Gerente de Obra del GRJ, informa al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aco, el estado situacional, y reinicio de la obra.

La Carta N° 043-2015-GRV, de fecha 02 de setiembre de 2015, de la Arquitecto Gheimy Rosado Vergara, mediante el cual informa al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras GRJ, en la cual

recomienda: i) Dar por culminada a la obra, que de acuerdo al informe de corte emitido por la Ing. Jenny Marlene Blanco Quincho, presenta un avance físico acumulado de 72.04%, no habiéndose concluido con lo programado según expediente técnico de la 2da etapa, debiéndose elaborar el expediente de liquidación de corte técnica-financiera, expediente de saldo de obra para posterior asignación presupuestal y la regularización la aprobación del expediente de Adicional de Obra N° 01, asimismo debe culminarse la colocación de la carpeta asfaltada la cual se encuentra a cargo de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones pendientes de ejecución de carpeta asfáltica de ½" en aproximadamente 900m.; ii) Se notifique a los responsables de obra a fin de que haga entrega de todo el acervo documentario de la obra; iii) Es necesario que se tomen las medidas pertinentes con respecto a las deficiencias encontradas actualmente en la obra, determinando responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de corresponder sobre los responsables de obra. Información que se hizo llegar a la Comisión de Investigación del Consejo Regional, mediante Oficio N° 130-2015-GRJ/GRI/SGSLO.

El Informe N° 001-2015-GRJ-CR/CIOCCHASAVO; en la cual se hace alusión al Acuerdo Regional N° 075-2015-GRJ/CR, mediante el cual se ha conformado la Comisión de Investigación de la Obra "Carretera Chupuro – Sicaya-Aco- Vicso-Orcotuna", recayendo como Miembro de dicha comisión los siguientes: Presidente Sr. Elmer Pablo Orihuela Sosa- Vicepresidente: Richard Duran Castro-Miembro Sr. Ciro Samaniego Rojas y se otorga el plazo de 60 días calendarios"; a la vez, detalla los cargos imputados a los administrados.

El Acuerdo Regional N° 465-2015-GRJ/CR, en la cual se acuerda: i) Aprobar el Informe N° 001-2015-GRJ/CR/CIOCHSAVO, presentada por la comisión de investigación de la Obra "Carretera Chupaca-Sicaya-Aco- Vicso-Orcotuna; y, ii) REMITIR y RECOMENDAR, al Ejecutivo Regional a fin de que inicie las acciones legales permitientes conforme a ley.

Memorando N° 021-2015-GRJ/GGR, de fecha 05 de enero de 2016, mediante el cual la Gerencia General dispone a la Oficina de Recursos Humanos que se sirva informar y determine si corresponde o no el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Reporte N° 031-2016-GRJ-ORAF-ORH, de fecha 07 de enero de 2016, el Ex Sub Director de Recursos Humanos Abog. Fredy Fernández Huauya realiza una previa evaluación de los presuntos infractores determinando quienes deberían ser sancionados.

Resolución Gerencial General Regional N° 012-2017-GRJ/GGR, de fecha 17 de enero de 2017, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Mayta Valdez Carlos Arturo Ex Gerente Regional de Infraestructura y Ing. Ramos Cárdenas Macedonio Pedro.

Informe N° 15-2017-GRJ/GGR, de fecha 21 de marzo de 2017, la Gerencia General emite el informe final estableciendo para ambos procesados la sanción disciplinaria de 60 días de suspensión sin goce de haber

ADECUACION DE LOS HECHOS A LA NORMA DE PRESCRIPCION

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de los hechos investigados, se advierte que la Gerencia General conoció la falta el 31 de Diciembre de 2015, en razón de haber sido notificado el Acuerdo Regional N° 465-2015-GRJ/CR, que aprobaba el Informe N° 001-



2015-GRJ-CR/CIOCHSAVO, presentada por la comisión de investigación de la obra "Carretera Chupaca – Sicaya – Aco – Vicso – Orcotuna", en la misma que se determinaba la existencia de omisión de deberes funcionales de ex funcionarios del Gobierno Regional de Junín.

Conforme a lo esgrimido líneas arriba para efectos de que opere la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe tomar en cuenta el supuesto de la prescripción de un (1) año calendario después que la Oficina de Recursos Humanos o cualquier autoridad del proceso disciplinario tomara conocimiento de la falta.

En ese contexto conforme al reciente pronunciamiento de la Sala Plena del SERVIR, prescribió la acción punitiva del estado el 31 de diciembre de 2016.

SERVIDORES Y/O FUNCIONARIOS QUE PERMITIERON OPERE LA PRESCRIPCIÓN

La Gerencia General al tomar conocimiento sobre el Acuerdo Regional N° 465-2015-GRJ/CR, con fecha 05 de Enero del 2016 mediante Memorando N° 021-2015-GRJ/GGR, se remitió los actuados al Abogado Fredy Fernandez Huauya Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos, para que se sirva informar y determine si corresponde o no el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

El Ex Sub Director de Recursos Humanos Abog. Fredy Fernández Huauya, mediante Reporte N° 031-2016-GRJ-ORAF-ORH, de fecha 07 de enero de 2016, realiza una previa evaluación de los presuntos infractores determinando quienes deberían ser sancionados.

La Gerencia General mediante Provedo de fecha 14 de enero de ordena al Abogado Fredy Fernandez Huauya Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos EVALUAR INICIO DE PROCEDIMIENTO.

El Ing. Ciro Cristóbal de la Cruz, Secretario (S) Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante Reporte N° 010-2017-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 16 de enero del año 2017 solicita a la Gerencia General autorización de inicio de Proceso Administrativo Disciplinario contra Carlos Arturo Mayta Valdez y otro, cuando ya había operado la PRESCRIPCIÓN, por consiguiente todos los actuados ha permanecido por más de un año en la Sub Dirección de Recursos Humanos,

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que: "La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes", por lo que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es a la Gerencia General Regional, declarar la prescripción respecto de las faltas cometidas.

Que, habiendo existido responsabilidad en las personas que permitieron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, se dispone que se realice la precalificación de las faltas administrativas correspondientes.

Que, estando al Informe Técnico N° 269-2017-GRJ/ORAF/ORH, del Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General



N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra Ingeniero Mayta Valdez, Carlos Arturo, Ex Gerente Regional de Infraestructura e Ingeniero Ramos Cárdenas, Macedonio Ex Inspector de la Obra "Carretera Chupaca – Sicaya – Aco – Orcotuna", por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo; que se encuentra prescrito en el artículo 26° literal b), el artículo 27° literal d) y artículo 28° los literales a), d), i) – Decreto Legislativo N° 276 – Ley Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 230° inciso 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones ROF. Y el numeral 4.14 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de la sede Central del Gobierno Regional de Junín para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar, respecto de los servidores y/o funcionarios responsables que permitieron la prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria, seguido contra el Ingeniero Mayta Valdez, Carlos Arturo, Ex Gerente Regional de Infraestructura e Ingeniero Ramos Cárdenas, Macedonio Ex Inspector de la Obra "Carretera Chupaca – Sicaya – Aco – Orcotuna".

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados antes aludidos, a la Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 JUL 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL